



*Universidad Nacional de Asunción*  
*Facultad de Ingeniería*

Campus de la UNA – San Lorenzo – Paraguay

**RESOLUCIÓN Nº 417/2013**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN"**

San Lorenzo, Campus de la UNA, 22 de mayo de 2013.

**VISTO y CONSIDERANDO:**

- ❖ La Resolución Nº 327/09 "Por la cual se adopta el Modelo de Control Interno-MECIP en la Facultad de Ingeniería de la U.N.A."
- ❖ La Resolución Nº 018/12 "Por la cual se deroga la Resolución 333/09 y se designa al nuevo directivo responsable de la Implementación del MECIP-FIUNA
- ❖ El Acta Nº 002 del Comité de Ética, de estudio y aprobación del Código de Ética de la FIUNA.
- ❖ La Resolución CRG Nº 425/08 "Por la cual se establece y se adopta el Modelo Estándar de Control Interno para las Entidades Públicas del Paraguay – MECIP, como marco para el Control, Fiscalización y Evaluación de los Sistemas de Control Interno de las Entidades sujetas a la Supervisión de la Contraloría General de la República.
- ❖ Que, desde sus inicios, La Facultad de Ingeniería (FIUNA) ha asumido el firme compromiso de combatir la corrupción y promover las acciones tendientes a incrementar el grado de transparencia en la Administración Pública dentro de la FIUNA.
- ❖ Que, como medida preventiva, se recomienda el dictado de normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de la función pública.
- ❖ Que, en ese contexto se inscribe el primordial objetivo de adoptar las medidas necesarias para la creación de un verdadero clima ético en el seno de la FIUNA.
- ❖ Que, de los Principios Particulares, establecidos a partir de concebir a la ética de la función pública con un criterio comprensivo no sólo de lo relacionado con la honestidad, sino además con la calidad del trabajo, el clima laboral y la atención del ciudadano.
- ❖ Que, el principio republicano de publicidad de los actos de gobierno, obliga a los funcionarios a manifestarse y actuar con veracidad y transparencia en la gestión de los asuntos públicos.
- ❖ Que, en defensa del interés general, es necesario que quienes ejerzan la función pública, preserven su independencia de criterio y eviten verse involucrados en situaciones que pudieran comprometer su imparcialidad.
- ❖ Que, asimismo, es deber inexcusable del funcionario público mantener una conducta decorosa y digna y no utilizar las prerrogativas del cargo para la obtención de beneficios personales.
- ❖ Que, las personas integrantes del Comité de Ética del "Proyecto MECIP en la FIUNA" han llevado a cabo un amplio debate y ha concebido un "Proyecto de Código de Ética de la FIUNA", destinado a convertirse en instrumento eficaz para guiar la acción de los integrantes de LA FIUNA.
- ❖ Que, las mismas personas, de acuerdo con lo dispuesto por el MECIP, han visualizado la necesidad de la creación y constitución del Consejo Asesor de Ética de la FIUNA, el que según sus pareceres, debería estar integrado por tres (3) representantes de dependencias internas de la FIUNA, siendo dos (2) de sus integrantes, profesores y un (1) representante de la Administración, todos, personas con reconocida trayectoria.



Teléfono y Fax: 585 581 / 4 - Casilla de Correo 765

E-mail: [inf@ing.una.py](mailto:inf@ing.una.py)



Universidad Nacional de Asunción  
Facultad de Ingeniería

Campus de la UNA - San Lorenzo - Paraguay


**RESOLUCIÓN Nº 417/2013**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN"**

- ❖ El parecer favorable del Consejo Directivo de la FIUNA según consta en **Acta Nº 1206/2013** de fecha 21/05/2013.
- ❖ El Estatuto vigente de la Universidad Nacional de Asunción.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN  
RESUELVE:**

- Art. 1º)** Aprobar el **Código de Ética de la FIUNA**, aplicable a los funcionarios de misma, el cual se detalla en el Anexo 1 que se adjunta y forma parte de la presente Resolución.
- Art. 2º)** Crear el **Consejo Asesor de Ética de la FIUNA**, que estará integrado por tres (3) miembros, de los cuales dos (2) serán profesores y un (1) representante de la Administración, todas personas con reconocida trayectoria y no Miembros del Consejo Directivo de la FIUNA.  
La misma deberá ser renovada cada dos (2) años. Los profesores elegirán a sus representantes por mayoría simple, en elecciones convocadas especialmente para el efecto.  
El representante de la Administración será designado por el Comité de Control Interno del MECIP.
- Art. 3º)** Encomendar al Dpto. de Recursos Humanos, la más amplia difusión al **Código de Ética de la FIUNA** entre el personal de la Institución.
- Art. 4º)** Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

  
**Ing. Gabriel E. Fleitas Ferrari**  
Secretario



  
**Prof. Ing. Isacio Vallejos Aquino**  
Decano



*Universidad Nacional de Asunción*  
*Facultad de Ingeniería*

Campus de la UNA – San Lorenzo – Paraguay

**RESOLUCIÓN Nº 417/2013**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN"**

**ANEXO 1**  
**CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL FUNCIONARIO PÚBLICO DE LA FIUNA**  
**CONDUCTAS RECTORAS BÁSICAS PERSEGUIDAS**

1. Salvaguardar en todo momento y en cada una de sus actuaciones, los intereses generales de LA FIUNA y la preservación del patrimonio público.
2. Actuar con estricto apego a las leyes y a todas las demás normas e instrucciones que deben regir su comportamiento en la realización cabal de todas las tareas que tenga asignadas.
3. Dedicar todos sus esfuerzos para cumplir, con la máxima eficiencia y la más alta eficacia, la misión que le esté encomendada.
4. Realizar permanentemente actividades de superación personal y de colaboración en el mejoramiento institucional de la administración pública y, en particular de LA FIUNA.
5. Rehusar con firmeza inequívoca el mantenimiento de relaciones o de intereses, con personas u organizaciones, que sean incompatibles con su cargo y con las atribuciones y funciones que le estén asignadas por LA FIUNA.
6. Proceder con objetividad e imparcialidad en todas las decisiones que le corresponda tomar así como en los asuntos en los que deba intervenir.
7. Rechazar en cualquier caso o circunstancia y no solicitar, ni para sí mismo ni para terceros, pagos, beneficios o privilegios en ocasión de los servicios que deba prestar en el cargo.
8. Ajustar su conducta, de modo estricto y sin excepciones, a favor de la transparencia en LA FIUNA, manteniendo la confidencialidad y reserva de información, en aquellos casos excepcionales cuya divulgación esté prohibida o restringida por razones del superior interés público, de modo expreso y temporal.
9. Denunciar ante la autoridad competente y rechazar cualquier actividad contraria al correcto manejo de los fondos y del interés público.
10. Tratar a los ciudadanos y a los funcionarios públicos con absoluto respeto y con apego a la legalidad, prestándole sus servicios y colaboración de manera eficiente, puntual y pertinente, sin abusar en modo alguno de la autoridad y atribuciones que le estén conferidas en ocasión del cargo que desempeñe ocasionalmente.



Teléfono y Fax: 585 581 / 4 Casilla de Correo 765  
E-mail: inf@ing.una.py



*Universidad Nacional de Asunción*  
*Facultad de Ingeniería*

Campus de la UNA – San Lorenzo – Paraguay

**RESOLUCIÓN N° 417/2013**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN"**

.../2/...

**CAPITULO I**

**FIN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN LA FIUNA**

- 1) **BIEN COMÚN.** El fin de la función pública en LA FIUNA es el bien común, ordenado por las disposiciones de la Constitución Nacional, y las demás normas destinadas a su regulación.

El funcionario público de LA FIUNA, en el desarrollo de sus actividades en el cargo, tiene el deber primario de lealtad con el Paraguay y LA FIUNA, a través de las instituciones democráticas de gobierno, por encima a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones de cualquier otra naturaleza.

**CAPITULO II**

**DEFINICIONES Y ALCANCES**

- 2) **FUNCIÓN PÚBLICA.** A los efectos del presente Código, se entiende por "función pública" toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona humana en nombre del Estado o al servicio del Estado en LA FIUNA, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.
- 3) **FUNCIONARIO PÚBLICO.** A los efectos del presente Código, se entiende por "funcionario público" cualquier funcionario o empleado del Estado que presta servicios en LA FIUNA, incluidos los que han sido seleccionados, designados o electos para desempeñar actividades o funciones en LA FIUNA, en todos sus niveles jerárquicos. A tales efectos, los términos "funcionarios", "servidor" o "empleado" se consideran sinónimos.
- 4) **ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Este Código rige para los funcionarios públicos de LA FIUNA en cualquiera de sus formas.
- 5) **EI CONSEJO ASESOR DE ÉTICAS DE LA FIUNA,** en adelante "**CONSEJO DE ÉTICAS**" es el órgano facultado para dictar las normas interpretativas y aclaratorias del presente Código. Los dictámenes e instrucciones escritas emitidas por el CONSEJO DE ÉTICAS son de cumplimiento obligatorio para quienes los hubieran requerido o fueran sus destinatarios.  
El funcionario que ajuste su conducta a tales dictámenes o instrucciones queda exento de responsabilidad ética y de sanción administrativo-disciplinaria, salvo los casos en que hubiera evidente violación de las leyes nacionales.
- 6) **COMPROMISO.** El ingreso a la función pública en LA FIUNA, implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.



Teléfono y Fax: 585 581 / 4 - Casilla de Correo 765

E-mail: inf@ing.una.py



*Universidad Nacional de Asunción*  
*Facultad de Ingeniería*

Campus de la UNA – San Lorenzo – Paraguay

**RESOLUCIÓN Nº 417/2013**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN"**

.../3/...

- 7) **CONSULTAS.** En aquellos casos en los cuales objetiva y razonablemente se genere una situación de incertidumbre con relación a una cuestión concreta de naturaleza ética, el funcionario público debe consultar al CONSEJO DE ÉTICAS.

**CAPITULO III**  
**PRINCIPIOS GENERALES**

- 8) **PROBIDAD.** Actuar con rectitud y honradez, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona. También está obligado a exteriorizar una conducta honesta.
- 9) **PRUDENCIA.** Conducirse con pleno conocimiento de las materias sometidas a su consideración, con la misma diligencia que un buen administrado emplearía para con sus propios bienes. El ejercicio del cargo debe inspirar confianza en la comunidad. Asimismo, evitará acciones que pudieran poner en riesgo la finalidad de la función pública, el patrimonio del Estado o la imagen que debe tener la sociedad respecto a sus servidores.
- 10) **JUSTICIA.** Tener permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, tanto en sus relaciones con el Estado, como con el público, sus superiores y subordinados.
- 11) **TEMPLANZA.** Desarrollar sus funciones con respeto y sobriedad, usando las prerrogativas inherentes a su cargo y los medios de que dispone únicamente para el cumplimiento de sus funciones y deberes. Asimismo, evitará cualquier ostentación que pudiera poner en duda su honestidad o su disposición para el cumplimiento de los deberes propios del cargo.
- 12) **IDONEIDAD.** La idoneidad, entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública.
- 13) **RESPONSABILIDAD.** Hacer un esfuerzo honesto para cumplir con sus deberes. Cuanto más elevado sea el cargo que ocupa un funcionario de la FIUNA, mayor es su responsabilidad para el cumplimiento de las disposiciones de este Código.

**CAPITULO IV**  
**PRINCIPIOS PARTICULARES**

- 14) **APTITUD.** Quien disponga la designación de un funcionario público verificará el cumplimiento de los recaudos destinados a comprobar su idoneidad. Ninguna persona aceptará ser designada en un cargo para el que no tenga aptitud.



Teléfono y Fax: 585 581 / 4 - Casilla de Correo: 765

E-mail: inf@ing.una.py



*Universidad Nacional de Asunción*  
*Facultad de Ingeniería*

Campus de la UNA – San Lorenzo – Paraguay

**RESOLUCIÓN N° 417/2013**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN"**

.../4/...

- 15) **CAPACITACIÓN.** Capacitarse para el mejor desempeño de las funciones a su cargo, según lo determinan las normas que rigen el servicio o lo dispongan las autoridades competentes.
- 16) **LEGALIDAD.** Conocer y cumplir la Constitución Nacional, las leyes y los reglamentos que regulan su actividad. Debe observar en todo momento un comportamiento tal que, examinada su conducta, ésta no pueda ser objeto de reproche.
- 17) **EVALUACIÓN.** Evaluar los antecedentes, motivos y consecuencias de los actos cuya generación o ejecución tuviera a su cargo.
- 18) **VERACIDAD.** Expresarse con veracidad en sus relaciones funcionales, tanto con los particulares como con sus superiores y subordinados, y a contribuir al esclarecimiento de la verdad.
- 19) **DISCRECIÓN.** Guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el secreto o la reserva administrativa.
- 20) **TRANSPARENCIA.** Ajustar su conducta al derecho que tiene la sociedad de estar informada sobre la actividad de la Administración
- 21) **DECLARACIÓN JURADA PATRIMONIAL Y FINANCIERA.** El funcionario de la FIUNA con jerarquía superior y que tenga trato, influencia o decisión en ámbito patrimonial, antes de asumir el cargo o no más de tres (3) meses de la entrada en vigencia de este presente código, debe presentar ante una Escribanía Pública, en sobre cerrado, una declaración jurada de su situación patrimonial y financiera, conforme a las leyes respectivas vigentes, la que eventualmente, en caso de conflicto judicial pertinente, podrá ser requerida y abierta para su comparación, con el patrimonio actual del indiciado, por el juez competente.-
- 22) **OBEDIENCIA.** Dar cumplimiento a las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo el supuesto de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas.
- 23) **INDEPENDENCIA DE CRITERIO.** No involucrarse en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones. Abstenerse de toda conducta que pueda afectar su independencia de criterio para el desempeño de las funciones en el cargo.

Teléfono y Fax: 585 581 / 4 - Casilla de Correo 765  
E-mail: inf@ing.una.py





*Universidad Nacional de Asunción*  
*Facultad de Ingeniería*

Campus de la UNA – San Lorenzo – Paraguay

**RESOLUCIÓN N° 417/2013**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN"**

.../5/...

- 24) **EQUIDAD.** El empleo de criterios de equidad para adecuar la solución legal aun resultado más justo no debe ser ejecutado en contra de los fines perseguidos por las leyes.
- 25) **IGUALDAD DE TRATO.** No realizar actos discriminatorios en su relación con el público o con los demás agentes de la Administración.  
Otorgar a todas las personas igualdad de trato en igualdad de situaciones. Se entiende que existe igualdad de situaciones cuando no median diferencias que, de acuerdo con las normas vigentes, deben considerarse para establecer una prelación. Este principio se aplica también a las relaciones que el funcionario mantenga con sus subordinados.
- 26) **EJERCICIO ADECUADO DEL CARGO.** El ejercicio adecuado del cargo involucra el cumplimiento personal del presente Código, así como las acciones encaminadas a la observancia por sus subordinados.  
Mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia, no debe obtener ni procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros.  
Asimismo, no debe adoptar represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra funcionarios u otras personas, que no emane del estricto ejercicio del cargo.
- 27) **USO ADECUADO DE LOS BIENES DEL ESTADO.** Proteger y conservar los bienes del Estado. Utilizar exclusivamente para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento.  
Tampoco puede emplearlos o permitir que otros lo hagan para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.  
No se consideran fines particulares las actividades que, por razones protocolares, el funcionario deba llevar a cabo fuera del lugar u horario en los cuales desarrolla sus funciones.
- 28) **USO ADECUADO DEL TIEMPO DE TRABAJO.** Usar el tiempo oficial en un esfuerzo responsable para cumplir sus deberes. Desempeñar sus funciones de manera eficiente y eficaz, velar que sus subordinados actúen de igual manera. No fomentar, exigir o solicitar a sus subordinados que empleen el tiempo oficial para realizar actividades que no sean las estrictamente necesarias para el desempeño de los deberes inherentes a su cargo.
- 29) **COLABORACIÓN.** Ante situaciones extraordinarias, realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten momentáneamente.





*Universidad Nacional de Asunción*  
*Facultad de Ingeniería*

Campus de la UNA – San Lorenzo – Paraguay

**RESOLUCIÓN Nº 417/2013**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN"**

.../6/...

- 30) **USO DE INFORMACIÓN.** Abstenerse de difundir cualquier información que hubiera sido calificada como reservada conforme a las disposiciones vigentes. No utilizar, en beneficio propio o de terceros o para fines ajenos al servicio, información de la que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no esté destinada al conocimiento público en general.
- 31) **OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR.** Denunciar ante su superior jerárquico o las autoridades correspondientes, los actos de los que tuviera conocimiento con motivo u ocasión del ejercicio de sus funciones en el cargo y que pudieran causar perjuicios, sean al Estado, la FIUNA o terceros, o constituir violaciones o trasgresiones a cualquiera de las disposiciones legales nacionales vigentes, así como a las del presente Código.
- 32) **DIGNIDAD Y DECORO.** Observar una conducta digna y decorosa, actuando con sobriedad y moderación. En su trato con el público y con los demás funcionarios, debe conducirse en todo momento con respeto y corrección.
- 33) **HONOR.** El funcionario público al que se le impute la comisión de un delito de acción pública, debe facilitar la investigación e implementar las medidas administrativas y judiciales necesarias para esclarecer la situación a fin de dejar a salvo su honra y la dignidad de su cargo. A su solicitud y según el caso, podrá contar con el patrocinio gratuito de la Asesoría Jurídica de la FIUNA.
- 34) **TOLERANCIA.** Observar, frente a las críticas del público y de la prensa, un grado de tolerancia superior al que, razonablemente, pudiera esperarse de un ciudadano común.
- 35) **EQUILIBRIO.** El funcionario público debe actuar, en el desempeño de sus funciones, con sentido práctico y buen juicio.

**PARTE ESPECIAL**

**CAPITULO I**

**RÉGIMEN DE REGALOS Y OTROS BENEFICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA**

**BENEFICIOS DE ORIGEN EXTERNO**

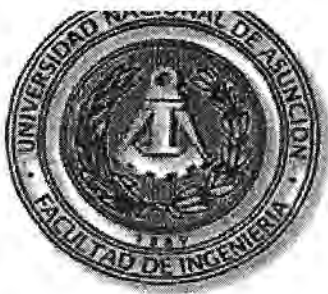
- 36) **BENEFICIOS.** No solicitar, aceptar o admitir dinero, dádivas, beneficios, regalos, favores, promesas u otras ventajas, directa o indirectamente, ni para sí ni para terceros, en las siguientes situaciones:
- Para hacer, retardar o dejar de hacer tareas relativas a sus funciones.
  - Para hacer valer su influencia ante otro funcionario público, a fin de que éste haga, retarde o deje de hacer tareas relativas a sus funciones.



Teléfono y Fax: 585 581 / 4 - Casilla de Correo 765

E-mail: [inf@ing.una.py](mailto:inf@ing.una.py)





*Universidad Nacional de Asunción*  
*Facultad de Ingeniería*

Campus de la UNA – San Lorenzo – Paraguay

**RESOLUCIÓN Nº 417/2013**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN"**

.../7/...

c) Cuando resultare que, no se le habrían ofrecido o dado lícitamente, si el destinatario no desempeñara ese cargo o función que está desempeñando.

37) **PRESUNCIONES.** Se presume especialmente que el beneficio está prohibido, si proviene de una persona o entidad que:

- a) Lleve a cabo actividades reguladas o fiscalizadas por LA FIUNA.
- b) Gestione o explote concesiones, autorizaciones, privilegios o franquicias otorgados por LA FIUNA.
- c) Sea o pretendiera ser contratista o proveedor de bienes o servicios de LA FIUNA.
- d) Procure una decisión o acción de LA FIUNA.
- e) Tenga intereses que pudieran verse significativamente afectados por la decisión, acción, retardo u omisión de LA FIUNA.

38) **EXCEPCIONES.** Quedan exceptuados de la prohibición establecida en el 36 inc. c):

- a) Los reconocimientos protocolares recibidos de gobiernos, organismos internacionales o entidades sin fines de lucro, en las condiciones en las que la ley o la costumbre oficial admitan esos beneficios.
- b) Los gastos de viaje y estadía recibidos de gobiernos, instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro, para el dictado de conferencias, cursos o actividades académico-culturales, o la participación en ellas, siempre que ello no resultara incompatible con las funciones del cargo o prohibido por normas especiales.
- c) Los regalos o beneficios que por su valor exiguo, según las circunstancias, no pudieran razonablemente ser considerados como un medio tendiente a afectar la recta voluntad del funcionario.

La autoridad de aplicación determinará los supuestos en que corresponde el registro e incorporación al patrimonio del Estado de los beneficios recibidos en las condiciones del inciso

- d) Los que, según su naturaleza, se destinarán a fines de salud, acción social, educación o al patrimonio histórico cultural.

**SECCIÓN SEGUNDA**

**BENEFICIOS OTORGADOS ENTRE FUNCIONARIOS**

39) **BENEFICIOS PROHIBIDOS.** El funcionario público no debe, directa o indirectamente, otorgar ni solicitar regalos, beneficios, promesas u otras ventajas a otros funcionarios.

40) **EXCLUSIÓN.** Quedan excluidos de la prohibición establecida en el precedente, los regalos de menor cuantía que se realicen por razones de amistad o relaciones personales con motivo de acontecimientos en los que resulta usual efectuarlos.



Teléfono y Fax: 585 581 / 4 - Casilla de Correo 765

E-mail: inf@ing.una.py



*Universidad Nacional de Asunción*  
*Facultad de Ingeniería*

Campus de la UNA – San Lorenzo – Paraguay

**RESOLUCIÓN Nº 417/2013**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN"**

.../8/...

**CAPITULO II**  
**IMPEDIMENTOS FUNCIONALES**

- 41) **CONFLICTO DE INTERESES.** A fin de preservar la independencia de criterio y el principio de equidad, el funcionario público no mantendrá relaciones ni aceptará situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.  
Tampoco puede dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar ni prestar servicios, remunerados o no, a personas que gestionen o exploten concesiones o privilegios o que sean proveedores de LA FIUNA, ni mantener vínculos que le signifiquen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por LA FIUNA.
- 42) **EXCUSACIÓN.** Excusarse en todos aquellos casos en los que pudiera presentarse conflicto de intereses.
- 43) **NEPOTISMO O FAVORITISMO.** No designará parientes o amigos para que presten servicios en la repartición a su cargo prescindiendo del requisito de idoneidad debidamente acreditado.
- 44) **ACUMULACIÓN DE CARGOS.** El funcionario que desempeñe un cargo en LA FIUNA no ejercerá otro cargo remunerado en el ámbito de la Administración Pública Nacional, salvo las excepciones que establezcan y regulen los regímenes especiales.
- 45) **PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA DE ACTIVIDADES.** El funcionario público declarará los cargos y funciones, públicos y privados, ejercidos durante el año anterior a la fecha de ingreso y los que desempeñe posteriormente.
- 46) **PERIODO DE CARENCIA.** El funcionario público, durante su empleo y hasta un (1) año después de su egreso, no efectuara o patrocinará para terceros, trámites o gestiones administrativas, que se encuentren o no directamente a su cargo, ni celebrar contratos con la FIUNA, cuando tengan vinculaciones funcionales con la actividad que desempeñe o hubiera desempeñado.

